



Asamblea General

Distr. general
7 de agosto de 2001

Quincuagésimo quinto período de sesiones
Tema 97 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/55/L.89)]

55/278. Estatuto de la Escuela Superior del Personal del Sistema de las Naciones Unidas en Turín (Italia)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/228, de 22 de diciembre de 1999, 55/207, de 20 de diciembre de 2000, y 55/258, de 14 de junio de 2001,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹,

1. *Reafirma* la función de la Escuela Superior del Personal del Sistema de las Naciones Unidas como institución de gestión del conocimiento en todo el sistema, de formación y de aprendizaje continuo para el personal del sistema de las Naciones Unidas, en particular en las esferas del desarrollo económico y social, la paz y la seguridad y la gestión interna;

2. *Acoge favorablemente* las consultas celebradas en el marco del Comité Administrativo de Coordinación sobre las funciones, la administración y la financiación de la Escuela Superior con el objetivo, en particular, de hacer de la nueva Escuela Superior un instrumento innovador para promover la cooperación y la coherencia en todo el sistema de las Naciones Unidas, incluida la coordinación en todo el sistema para facilitar la aplicación de la Declaración del Milenio, como se pide en la resolución 55/162, de 14 de diciembre de 2000;

3. *Aprueba* el estatuto de la Escuela Superior que figura en el anexo a la presente resolución;

4. *Pide* a todos los órganos pertinentes que aceleren las disposiciones administrativas, orgánicas y logísticas necesarias para garantizar la puesta en marcha sin problemas de la Escuela Superior a partir del 1° de enero de 2002;

5. *Invita* a la Secretaría a que mantenga informada a la Asamblea General acerca de la aplicación de la presente resolución, en particular acerca de las actividades de la Escuela Superior, su situación financiera y su programa de trabajo previsto, incluso mediante reuniones oficiosas de información;

6. *Decide* que el primer informe bienal sobre la labor, actividades y logros de la Escuela Superior, incluida la colaboración con otras instituciones pertinentes

¹ A/55/989.

de las Naciones Unidas, se presente a la Asamblea General para su examen en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

*107a. sesión plenaria
12 de julio de 2001*

Anexo

Estatuto de la Escuela Superior del Personal del Sistema de las Naciones Unidas

Artículo I

Constitución

En virtud de la aprobación del presente estatuto, la Asamblea General de las Naciones Unidas constituye, con efecto a partir del 1° de enero de 2002, la Escuela Superior del Personal del Sistema de las Naciones Unidas, que será una institución de gestión del conocimiento en todo el sistema, de formación y de aprendizaje continuo para el personal del sistema de las Naciones Unidas, cuyo objetivo principal se situará en las esferas del desarrollo económico y social, la paz y la seguridad y la gestión interna del sistema de las Naciones Unidas.

Artículo II

Objetivos

1. La Escuela Superior será una institución dedicada expresamente a la gestión y la transmisión del conocimiento en todo el sistema, con miras a promover una política de gestión coherente en todo el sistema de las Naciones Unidas. Proporcionará la dirección estratégica y fomentará la capacidad de gestión de los funcionarios, con miras a fortalecer la colaboración en el sistema en las esferas de responsabilidad común; aumentar la efectividad operacional; incrementar la cooperación con los Estados Miembros y observadores de las Naciones Unidas, los organismos especializados, organizaciones regionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, y elaborar una política de gestión más coherente en todo el sistema.
2. La Escuela Superior llevará a cabo sus actividades atendiendo a las necesidades que hayan expresado los organismos del sistema de las Naciones Unidas y en colaboración estrecha con los institutos de formación y aprendizaje y demás órganos de esa índole del sistema. También podrá colaborar con las entidades competentes ajenas al sistema.

Artículo III

Situación geográfica

La Escuela Superior estará situada en Turín (Italia).

Artículo IV

Administración

1. La Escuela Superior tendrá un Consejo de Administración compuesto por representantes de las organizaciones que sean miembros del Comité Administrativo de Coordinación. El Director de la Escuela Superior participará, como miembro nato, en la labor del Consejo y tomará medidas para que éste cuente con los servicios de secretaría oportunos.

2. El Consejo se reunirá al menos una vez al año y aprobará su propio reglamento, que estará en consonancia con las disposiciones del presente estatuto.
3. El Consejo ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Formular la política general de actividades de la Escuela Superior;
 - b) Estudiar el programa de trabajo y el presupuesto, sobre la base de las propuestas que le presente el Director, y hacer recomendaciones sobre el particular al Comité Administrativo de Coordinación;
 - c) Estudiar medios y arbitrios para acrecentar los recursos financieros de la Escuela Superior, con miras a garantizar la efectividad y la continuidad de su funcionamiento;
 - d) Evaluar las actividades de la Escuela Superior y sus efectos, e informar sobre el particular al Comité Administrativo de Coordinación;
 - e) Presentar un informe anual al Comité Administrativo de Coordinación.
4. El Consejo creará un grupo de expertos en exámenes técnicos que prestará asesoramiento sobre cómo perfeccionar las actividades de la Escuela Superior, analizará sus resultados e informará sobre el particular al Consejo. El grupo de expertos en exámenes técnicos estará compuesto por los funcionarios especializados de las organizaciones del régimen común que elija el Consejo.
5. El Secretario General, en su condición de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, presentará a la Asamblea General un informe bienal sobre las actividades de la Escuela Superior.

Artículo V

Director y plantilla

1. El Secretario General nombrará al Director de la Escuela Superior, previa consulta con el Comité Administrativo de Coordinación y atendiendo a los criterios recomendados por el Consejo.
2. El Director se encargará de dirigir la Escuela Superior y rendirá cuentas de los resultados de su labor con arreglo a las directrices que fije el Consejo. Previa consulta, cuando proceda, con el grupo de expertos en exámenes técnicos, ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Someterá a la consideración del Consejo el programa de trabajo y el presupuesto de la Escuela Superior;
 - b) Supervisará la ejecución del programa de trabajo y del presupuesto de la Escuela Superior;
 - c) Presentará al Consejo informes tanto anuales como especiales sobre las actividades de la Escuela Superior y la ejecución de su programa de trabajo;
 - d) Dirigirá a los funcionarios de la Escuela Superior, con arreglo al Estatuto y al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y a las disposiciones del presente estatuto;
 - e) Coordinará la labor de la Escuela Superior con la de los órganos conexos del sistema de las Naciones Unidas y la de las instituciones competentes ajenas al sistema;

f) Negociará los acuerdos oportunos, incluso con gobiernos, para ofrecer y recibir servicios relacionados con las actividades de la Escuela Superior;

g) Recaudará fondos suficientes para ejecutar el programa de trabajo de la Escuela Superior;

h) Aceptará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo VII *infra*, las contribuciones voluntarias que se destinen a la Escuela Superior.

3. El Director nombrará a los funcionarios de la Escuela Superior, en representación del Secretario General, mediante una carta de nombramiento que llevará su propia firma y en la que se especificará que se trata de un nombramiento que permite, exclusivamente, trabajar para la Escuela Superior. Los funcionarios rendirán cuentas al Director de su comportamiento en el ejercicio de sus funciones.

4. El Director y los funcionarios ejercerán sus funciones con arreglo a las condiciones previstas en el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, a reserva de los acuerdos administrativos que apruebe el Secretario General en su condición de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación.

5. El Director y los integrantes de la plantilla de la Escuela Superior serán funcionarios de las Naciones Unidas en el sentido en que se entiende la palabra "funcionario" en el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo VI

Colaboradores asociados y consultores

1. El Director podrá designar a un número reducido de personas debidamente calificadas que ejercerán las funciones de colaboradores asociados de la Escuela Superior. A los colaboradores asociados se les permitirá trabajar en la Escuela Superior y tendrán que prestar asesoramiento y asistencia en los asuntos relativos al programa de trabajo de aquella.

2. Se designará a los colaboradores asociados por un plazo fijo, según sus calificaciones y los criterios y procedimientos que fije el Director y apruebe el Consejo. Los colaboradores asociados no serán funcionarios de la Escuela Superior, ni consultores o funcionarios de las Naciones Unidas.

3. El Director podrá contratar consultores para que presten servicios especiales en relación con el programa de trabajo de la Escuela Superior.

Artículo VII

Finanzas

1. Las actividades financieras de la Escuela Superior se registrarán por el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, así como por los procedimientos financieros de la Organización.

2. La Escuela Superior tendrá un presupuesto bienal, que aprobará el Comité Administrativo de Coordinación. La parte principal de los fondos presupuestarios la aportarán los miembros del Comité con arreglo a la fórmula de reparto de gastos que decida este órgano.

3. Asimismo, la Escuela Superior podrá recibir contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y fundaciones, así como de otras fuentes no gubernamentales.

4. El Director podrá aceptar contribuciones en nombre de la Escuela Superior, pero no contribuciones destinadas a fines concretos si esos fines son incompatibles con los fines y las normas de la Escuela Superior y el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. Las contribuciones que entrañen, directa o indirectamente, una responsabilidad financiera inmediata o eventual para la Escuela Superior podrán aceptarse sólo con la aprobación del Consejo y previa consulta con el Contralor de las Naciones Unidas.
5. La Escuela Superior organizará cursos y actividades de otra índole que tengan relación con sus funciones, mediante pago.
6. El Director de la Escuela Superior elaborará los presupuestos bienales. En el presupuesto figurarán, por separado, la parte principal de los fondos presupuestarios y los ingresos y gastos previstos por concepto de contribuciones voluntarias. El Director presentará el proyecto de presupuesto al Consejo con una antelación mínima de seis semanas respecto del comienzo del período de sesiones de aquélla en que haya que examinarlo.
7. El Consejo examinará el proyecto de presupuesto y formulará las recomendaciones correspondientes al Comité Administrativo de Coordinación. Una vez que el Comité lo haya aprobado, se lo remitirá a los organismos participantes. Las Naciones Unidas pasarán factura a los organismos por la parte de los fondos principales del presupuesto que les corresponda pagar.
8. Los fondos de la Escuela Superior se mantendrán en una cuenta independiente que abrirá el Secretario General con arreglo al Reglamento Financiero y a la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.
9. Los fondos de la Escuela Superior se administrarán exclusivamente para los fines de su funcionamiento. Las Naciones Unidas ejercerán todas las funciones financieras y contables que necesite la Escuela Superior, incluso la de depositarias de sus fondos; llevarán su contabilidad bienal, y expedirán las órdenes de pago correspondientes.
10. El Director podrá contraer compromisos de gastos únicamente mientras el monto de esos compromisos no rebasa la suma de la parte principal de los fondos del presupuesto y el importe de las contribuciones voluntarias recibidas.
11. La Junta de Auditores de las Naciones Unidas comprobará las cuentas de la Escuela Superior, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

Artículo VIII

Apoyo administrativo

Las Naciones Unidas prestarán a la Escuela Superior el apoyo administrativo oportuno. Ésta pagará los correspondientes gastos de apoyo en la cuantía en que se determine periódicamente previa consulta entre las Naciones Unidas y el Consejo.

Artículo IX

Estatuto y facultades

1. Dado que forma parte de las Naciones Unidas, la Escuela Superior gozará del estatuto, las prerrogativas y las inmunidades que se prevén en los Artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e

Inmunidades de las Naciones Unidas², así como los demás acuerdos internacionales y las demás resoluciones de la Organización relativos a su estatuto, sus prerrogativas e inmunidades.

2. A los efectos de ejecutar sus programas, la Escuela Superior podrá, previa autorización del Director, concertar contratos con organizaciones, instituciones o empresas. La Escuela Superior podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y podrá emprender toda otra actuación jurídica que requiera el ejercicio de sus funciones.

Artículo X
Enmiendas

La Asamblea General podrá enmendar el presente estatuto por recomendación del Comité Administrativo de Coordinación.

² Resolución 22 A (I).